

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5ª

Villahermosa, Tab., Septiembre 19 de 1973.

Núm. 3235

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno

Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

Edicto

Isabel Julia Cuevas de Cid.

Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil No. 113/973, relativo a Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Raúl Cid Figueroa en contra de Usted, con fecha tres de septiembre del presente año se dictó un acuerdo que a letra dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO.— Macuspana, Tabasco, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Visto y a sus autos el escrito de cuenta; como lo solicita el actor y apareciendo del informe del C. Comandante de la Policía Preventiva, que no fue localizada el domicilio de la señora Isabel Julia Cuevas de Cid, siendo el domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procede su emplazamiento por edicto que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros periódicos de lo de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber que debe presentarse en un término de sesenta días para recoger la copia de traslado, las cuales quedan a su disposición la Secretaría del Juzgado, en la inteligencia de que su contestación por escrito la deberá producir dentro de los nueve días siguientes, debiendo señalar domicilio en éste lugar para oír no-

tificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado; se hace saber a las partes que el término de diez días fatales que tienen para ofrecer pruebas comenzará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.—Notifíquese y Cúmplase.—Así y con fundamento además en los artículos 271 y 284 del Código Procesal invocado, a cordó, manda y firma el C. Lic. Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado por ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy. fé.—Dos firmas ilegibles...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Gustavo Camacho Martínez.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCA TORIA

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día ocho de octubre del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publique esta convocatoria se rematará en la Primera Secretaría de este Juzgado con la rebaja del 20% de la tasación un predio rústico denominado "Anton Vicente", ubicado en Tlacotalpan Veracruz, con una superficie dividida en 2 fracciones que son las siguientes: 63-82-25 y 126-04-51 Has., colindando al Norte con terreno del señor Francisco Gutiérrez, al Sur con el Zapote, Este con el Río San Juan y Oeste con Matacabestro. Dicho predio fué embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 343/971 seguido por el Banco Agropecuario del Sureste S. A. en, contra de Matilde Cobos de Aguirre, representada por Amador Aguirre Cobos.

Servirá de base para el remate del relacionado predio la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS VEINTE CENTAVOS y como postura legal la de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS VEINTE CENTAVOS, debiendo depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado los Licitadores la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS para poder tomar parte en la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., Agosto 29 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.

ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

A las once horas del día quince de octubre del presente año después de haberse exhibido los periódicos en que se publica ésta Almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, el predio rústico denominado "San Gregorio" ubicado en el Municipio de Catazajá, Chiapas, con superficie de 100-00-00 Has., colindando al Norte con terrenos el Carrizal y Puente Sur, con terrenos de Nelly Francos y Terrenos de San Isidro; al Este con San Isidro y al Oeste con Terrenos de Fidel H. Latornerie Z., propiedad de los demandados Ricardo Mondragón Ugalde y Josefina López de Mondragón, predio embargado en el expediente número 524/971, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Banco Agropecuario del Sureste, S. A.

Servirá de base para el remate del predio la cantidad de: CIENTO MIL PESOS y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de ésa suma o sean SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta el diez por ciento de la primera cantidad anotada, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará por 3 veces los días miércoles en el Periódico Oficial del Estado en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., 17 de Agosto de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora Interina.

LETICIA MARTINEZ DE MENDEZ.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de dotación de ejidos al poblado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", Municipio de Cárdenas, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 13 de Diciembre de 1972, campesinos de la Ranchería Paylebot y Chicozapote Sánchez Magallanes del Municipio de Cárdenas, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas instaurándose el expediente Núm. 916 con el nombre de "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", el 3 de Enero de 1973.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial número 3162 de fecha 6 de enero de 1973.

RESULTANDO TERCERO.—Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, estos se expidieron con fecha 18 de enero de 1973, a favor de los CC. Mario López López, José Ortiz Angles y Angel Ricardez Ricardez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio número 809 fechado el 13 de Abril de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó conceder para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 26 de Abril de 1973: con el siguiente resultado: Número de habitantes 277, número de Jefes de Hogar 41, número de capacitados según Junta 50, número de solteros mayores de 16 años 9 número de cabezas de ganado mayor 1,745, número de Cabezas de Ganado Menor 718 y número de Aves de corral 1,117.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio número 807 de fecha 23 de abril de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 13 de Abril del mismo año, en el que manifiesta haber localizado una superficie de 12,300-00-00 Hs., de terrenos propiedad de la Nación clasificados como de agostaderos de mala calidad propios para la ganadería.

RESULTANDO SEXTO.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 225 de la Ley Federal de Reforma Agraria se hizo el Estudio Agrostológico correspondiente, usando el Método de líneas de "CANDIEL", usando como testigos zonas, y bajo método de pastoreo directo se determinó una carga animal promedio para la zona de 4-00-00 Hs., y que los agujeros son suficientes para el sostenimiento del ganado.

Por lo anteriormente expuesto cabe considerar.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería Paylebot y Chicozapote Sánchez Magallanes del Municipio de Cárdenas, de este Estado, se ajustó y tramitó de conformidad con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que ^{sta} _{nte.} los trabajos censales se ejecutaron conforme lo dispuesto en la Fracción I del Artículo de la Ley Federal de Reforma Agraria, probándose que existen 50 capacitados que reservan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que ^{as causas} _{mento.} el informe rendido por el Ingeniero con motivo de la concesión de la Unidad Agraria se llegó al conocimiento que se localizó un terreno de 12,300-00-00 Hs., de terrenos propios a partir del 13 de Abril de 1973, de mala calidad, y que del Estudio Agrostológico se desprende que la Unidad Agraria que se le otorga debe ser de 200-00-00 Hs., debiendo acreditarse con los datos que se expusieron en el informe.

(Sigue en efecto lo siguiente)

(Se da la vuelta)

sitan 4-00-00 Hs., por Unidad Animal; distribuyéndose en la forma siguiente: 20-00-00 Hs., para la Zona Urbana, 200-00-00 Hs., para la Parcela Escolar, 20-00-00 Hs., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 10,000-00-00 Hs., para formar 50 Unidades de Dotación de 200-00-00 Hs., cada una a igual número de capacitados y 1,880-00-00 Hs., para usos colectivos del poblado solicitante.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Magistrado del Estado por campesinos de la Ranchería Paylebot y Chicozapote Sánchez Magallanes del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Se dota al poblado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", del Municipio de Cárdenas, de este Estado, con una superficie de 12,300-00-00 Hs., de tierra propiedad de la Nación clasificados como ejidos de mala calidad distribuyéndose de acuerdo a la distribución hecho en el CONSIDERANDO TERCERO.

TERCERO.—Se beneficiarán con la preferencia los campesinos que a continuación se mencionan 1.—Mario López López, 2.—José Ángel Angles, 3.—Angel Ricardez Riforme a Alfonso Ocaña López, 5.—Almíl Fuentes, 6.—Andrés López Hernández, 7.—Pedro Córdova Córdova, 8.—Francisco Zapata, 9.—Domingo Vasquez Zapata, 10.—Saúl Frias Cruz, 11.—Villaherrera Zapata, 12.—Agustín Acosta López Hernández, 14.—Antonio López Hernández, 15.—Rogelio Madrigal López Pimienta, 17.—Luis La Cruz, 18.—Roberto Priego de Dios Hernández, 20.

ANGELA CA

—Fidencio Ulín Velázquez, 21.—Lidé Fustes Pérez, 22.—Oscar A. Priego Gallegos, 23.—Jorge Carreta García, 24.—Alba Marín Torruco, 25.—Alejandro Sánchez Hernández, 26.—Angela Pulido de Serrano, 27.—Mario Ramos izquierdo, 28.—Leonides de los Santos Cruz, 29.—Miguel Angel Ortíz Berezaluce, 30.—Alberto Madrigal Ricardez, 31.—Ernesto Ortíz Villegas, 32.—Alvaro Ortíz Martínez, 33.—Manuel Piñera Morales, 34.—Manuel de Dios Ocaña, 35.—Gonzalo Ortíz Sánchez, 36.—Mario Cáliz Sánchez, 37.—Marcos Presenda Sánchez, 38.—Uriel Olán Lara, 39.—Efraín Olán Ramos, 40.—Domingo Hernández Hernández, 41.—Manuel Escalante Trinidad, 42.—Epiménio Ramos Ramos, 43.—Desiderio de la Cruz Porto, 44.—Víctor de la Cruz de la O., 45.—Alberto Marchena Ricardez, 46.—Andrés Sol Pérez, 47.—María Hernández de Sánchez, 48.—Natividad Méndez Sánchez, 49.—José Martínez Córdova, 50.—Everardo Rivero López.

CUARTO.—Públicese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 18 dieciocho días del mes de Mayo del año de 1973 mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srío. de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado de Tabasco.

LIC. ARISTIDES PRATS. SALAZAR.

Se Expide Contrato Concesión a Favor de Carlos Mario Herrera del Valle, para la Explotación de un Servicio Público de Pasajeros Urbano de Segunda Clase.

VILLAHERMOSA TAB., 9 (nueve) de Marzo de 1973 mil novecientos setenta y tres).

En atención a las facultades que los artículos 1o, 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor, conceden al Ejecutivo del Estado, y;

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—Que por escrito de fecha 25 de Enero de 1973, el C. CARLOS MARIO HERRERA DEL VALLE, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue Contrato Concesión, para la explotación del Servicio Público de Pasajeros Urbano de Segunda Clase, dentro de los límites de la Ciudad por las calles y Avenidas que señala en el plano que presenta.

SEGUNDO.—Que el Señor Carlos Mario Herrera del Valle, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de Ley en la Materia, y que además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor:

TERCERO.—Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO.—Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable para el público usuario;

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, en relación con los artículos 141, 143, 146, 153 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O :

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso a) y b), del Reglamento aplicable, al C. Carlos Mario Herrera del Valle, autorización para la explotación del Servicio Público de Pasajeros Urbanos de Segunda Clase, dentro de los límites de la Ciudad, única y exclusivamente en las calles y Avenidas que señala en el plano que presenta., de Huimanguillo, Tab.,

II.—En los tramos de caminos o carreteras por Ley esté bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el concesionario está obligado a gestionar las autorizaciones correspondientes.

III.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII VIII, IX y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

IV.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 1 (un) vehículo para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad del mismo, así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicios o al que se sustituya.

V.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario, y que consiste:

HORARIO

Salidas desde las 6 de la mañana hasta las 19.00 horas, cada media hora diariamente.

TARIFA

Recorrido 50 Centavos.

VI.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VII.—La vigencia de esta Concesión será por el término de 5 (cinco) años a partir del 25 de Enero de 1973, prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato y, además se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

(Sigue a la vuelta)

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario.

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes:

c).—Para este propósito la decisión respectiva se funda por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE

Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Mario Trujillo García.

Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

Lic. Aristides Prats. Salazar.

Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "El Jaboncillo", Municipio del Centro, Tab.

Ranch. Medellín y Madero, Julio 10 de 1973.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tab.

Los suscritos campesinos de la Rancharía Medellín y Madero, del Municipio del Centro, nos dirigimos a usted de la manera más atenta suplicándole se nos dote de tierras para satisfacer a las necesidades económicas de nuestras familias.

Señalamos como terrenos afectables los Nacionales que formaron la Laguna de la La Playa, que también se conoce con el nombre de las Posas la Sausada y el Moral, asimismo los terrenos propiedad del C. Donaciano Sánchez el cual sabemos que excede la pequeña propiedad.

Al Instaurarse el expediente respectivo deseo que lleve el nombre "El Jaboncillo".

Agradeciéndole de antemano la atención que le preste a la presente solicitud de usted su más atentos y leales servidores.

Firmas de Ejidatarios.

Leobardo Hernández de la C., Asunción de la Cruz, Pedro Arias Hernández, Santana Hernández Ramírez, Miguel Hernández, Donaciano de la Cruz, Carmen Hernández Peralta, Fernando de la Cruz Hernández, Lázaro de la Cruz Hernández, Celedonio de la Cruz H., Jorge Ramírez Montejo, Soledad de la Cruz H., Cerafín de la Cruz Castro, José Manuel Hernández Ramírez, Andrés de la Cruz Peralta, Mario Hernández Ramón, Santos Hernández Ramón, Francisco Vicuno de la Cruz, Vi-

cente de la Cruz, José María de la Cruz, Guercindo Falcón, Encarnación Vicuña Landero, Tomás Ramírez, Francisco Ramírez, Víctor Manuel de la Cruz H., Santa María de la Cruz Castro.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón y que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., septiembre 5 de 1973.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta.
Ing. Ricardo C. Payró Jene.

Guadalupe Pérez de Morales. Cotejaron: Ana Josefa Vidal Vera.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos vigentes en el Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 23 de los corrientes he dejado el Giro Mercantil a ni nombre, traspasado al C. José de la Cruz Vasconcelos lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e .

TRASPASO EL GIRO.
Gonzalo Gómez Carrillo.

ACEPTO EL TRASPASO.
José de la Cruz Vasconcelos.

P O D E R J U D I C I A L

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día ocho de octubre del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se anuncie esta almoneda, se rematarán en la Primera Secretaría de este Juzgado los siguientes bienes: a).—“Lote número 97) ubicado en la Colonia Agrícola Manuel Sánchez Mármol, de Huimanguillo, Tabasco, constante de cien hectáreas con los linderos siguientes: al Norte lote número 98, propiedad de Minoide Alejandro y Brunilda Torres; Sur lote número 96 propiedad del Dr. Izundegui; Este lote número 87 propiedad de Héctor Torres y al Oeste la Colonia Agrícola Francisco Martínez Gaytán. Se encuentra enclavada una casa habitación de 12x14 mts. con pisos de mosaicos, paredes repelladas de mampostería y tejas criollas con 6 piezas y ventanales modernos y una casa de 10x11 mts. con piso de tierra, paredes de tablas y techo de zinc, un pozo de 2x2 x 8 mts. de mampostería de concreto y ladrillos, 4 kilómetros de cercas de alambre de púas de 3 hilos con postes de concreto en 2 kms. y postería corriente en los otros 2 kms. y b).—Predio urbano en el Poblado Puerto Ceiba, de Paraíso, Tabasco, ubicado entre las calles 20 de noviembre y 12 de octubre, con superficie de 847 mts. cuadrados, de los cuales 368.40 Mts se encuentran ocupados por una bodega o construcción con paredes repelladas, con castillos de concreto y varillas de hierro, dalas, techo de loza y piso de tierra. Dichos predios fueron embargados en el juicio Ejecutivo Mercantil número

527/969 seguido por el Banco Regional de Crédito Agrícola del Grijalva, Sociedad Anónima, en contra de los señores Carlos Jaime Ruiz Moscoso y José Edison Ruiz Moscoso.

Servirá de base para el remate del primer predio la cantidad de Ochenta Mil Pesos y para el segundo, la cantidad de Treinta y Tres Mil Novecientos Veintinueve Pesos y como postura legal para el primero, la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos, Treinta y Cuatro Centavos y para el segundo, la de Veintidós Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos Treinta y Cuatro Centavos, o fueren las dos terceras partes de los valores básicos para el remate, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, las sumas de Ocho Mil y Tres Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos Noventa Centavos respectivamente, para poder tener derecho a tomar parte en la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Agosto 24 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.

Angela Casanova de Pérez.

5—12—19

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Cárdenas, Tab.

E d i c t o

Sr. Cipriano García,
o quienes sus derechos represente.
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 207/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Clodobeo Jiménez García, en contra de usted y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó un auto que a la letra dice.

“CARDENAS, TABASCO, AGOSTO TRECE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Por recibido el expediente número 50/973, que con oficio número dos mil cuatrocientos treinta y dos de fecha seis del actual remite el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Clodobeo Jiménez García, en contra de Cipriano García o quienes sus derechos represente.
(Sigue a la vuelta)

sente y Director del Registro Público de la Propiedad; por haber sido aceptada y calificada de legal la excusa planteada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.—Acúcese recibo, regístrese en el Libro de Gobierno.—El suscrito se avoca el conocimiento del presente Juicio.— Gírese atento exhorto al C. Juez mencionado, a fin de que notifique al actor en los estrados de ese Juzgado, señalado como domicilio, haciéndole saber la radicación del presente Juicio en este Juzgado, requiriéndolo además para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de personal, le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado.—Así mismo, para que notifique, corra traslado y emplace al C. Director del Registro Público de la Propiedad en las oficinas de este Juzgado, para que en un término de nueve días más cinco por razón de la distancia ocurra a este Juzgado a dar contestación, haciéndole el mismo requerimiento del actor, para señalar personas y domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado.—Toda vez que el demandado Cipriano García, o quienes sus derechos represente es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese córrase traslado y emplácese al demandado por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado en un término de Treinta Días contados a partir de la última publicación del edicto, a dar contestación a la demanda.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, licenciado José Humberto Chanona Araujo, ante la Secretaria Judicial "B" señora Lucía Córdova de Noverola, que certifica.—Una firma ilegible.—L. C. de Noverola.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria Judicial "B".
Lucía Córdova de Noverola.

Edicto

Sr. Jorge Martínez Cejas.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 153/973, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Candelaria Ramos Torres, en contra de usted, se dictó un auto que a la letra dice:

"...CARDENAS, TABASCO, AGOSTO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Por presentada la señora Candelaria Ramos Torres con su escrito de esta fecha; vistos los presentes autos, y apareciendo que el demandado Jorge Martínez Cejas no contestó dentro del término de Ley, con apoyo en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara que ha perdido el derecho para hacerlo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Proceder se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda instaurada en su contra; consecuentemente, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.—Se recibe este Juicio a prueba y se manda a publicar este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y será hasta el día siguiente de la presentación de los edictos en que comienza a contarse el término de diez días fatales que tienen las partes para ofrecer pruebas.—Así y con fundamento en los artículos 616, 618 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor, lo resolvió y firma el C. Juez del conocimiento, ante la Secretaria Judicial "B" que certifica.—Una firma ilegible.—L. C. de Noverola.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria Judicial "B".

Lucía Córdova de Noverola.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo

Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E D I C T O

CC. Elvira Castellanos Brindis de Gómez y Ramón Gómez Hernández.
Donde se encuentren.
o quien los represente.

En el expediente número 70/973 relativo al Juicio Sumario de la Firma de una Escritura de compraventa, promovido por el señor Salvador Montiel del Torno en contra de los señores Elvira Castellanos Brindis de Gómez y Ramón Gómez Hernández, se encuentra entre otras actuaciones las siguientes constancia que copiadas textualmente dicen:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, JULIO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Vistos: Por presentado el ciudadano Salvador Montiel del Torno con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Sumaria, en contra de los señores Elvira Castellanos Brindis de Gómez y Ramón Gómez Hernández, la firma de una Escritura de compraventa; con fundamento en los Artículos 405, Fracción IV, 407 sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, con las copias simples de la demanda córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de cinco días produzcan su contestación, caso contrario se les tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda, y que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para citas y notificaciones. Se tiene por autorizado al ciudadano licenciado José Melquiades Vega Alvarado para citas y notificaciones a nombre del promovente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JU-

DICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, AGOSTO TREINTA Y UNO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Visto: El escrito del promovente Salvador Montiel del Torno, se acuerda: Por cuanto el Agente Municipal de la Ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, donde tienen su domicilio los demandados Elvira Castellanos Brindis y Ramón Hernández, informó que estas personas ya no se encuentran allí, y que desconoce su domicilio actual, como se solicita, y con fundamento en la Fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días, la demanda instaurada en su contra por el señor Salvador Montiel del Torno, para que dentro del término de treinta y nueve días produzcan su contestación, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos. Haciéndoles saber que las copias del traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados. Y que vencido el término para contestar, comenzará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán Calzada.— J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el “Diario Rumbo Nuevo” y Periódico Oficial de la Capital del Estado, y para que sirva de notificación.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., Septiembre 8 de 1973.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.
José Anselmo Beltrán Jiménez.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del Jueves Cuatro de Octubre del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se anuncia ésta Almoneda, se rematará en la Segunda Secretaría de éste Juzgado el Predio Rústico denominado "Fracc. de la Moctezuma", ubicado en la Ranchería "Los Llanos", municipio de Palenque, Chiapas, con superficie de 45-00-00 Has., con las siguientes colindancias: Al Norte con terrenos de El Palmar propiedad del deudor; Sur terrenos propiedad del Sr. Adán Ríos Colomé; Este Fracciones que pertenecieron a la Finca Santa Isabel y San Leandro hoy de varios dueños; Oeste terrenos de César Arturo Lara Gómez y nuevamente al Norte con Fracción del Sr. Ausencio Ballina. Dicho inmueble se encuentra embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 48/969, promovido por el Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, en contra de Antonio Colomé Cañas.

Servirá de base para el remate la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, con rebaja del veinte por ciento de la tazación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio convenido o sea VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, para poder tener derecho a la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres miércoles consecutivos en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., Agosto 31 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Juez Ejecutora Interina.

LETICIA MARTINEZ DE MENDEZ.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día diez de octubre del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se anuncia ésta Almoneda se rematarán en la Segunda Secretaría de éste Juzgado los Predios Rústicos denominados "El Desprecio" y "El Rencor" ubicados en la Ranchería Miguel Hidalgo 2/a. Sección del Municipio de Teapa, Tabasco, ambos predios con superficie total de 20-66-66 Has. con las siguientes colindancias: Al Norte Manuel Arceo; Sur Adan Punaro Rondanini; Este Sra. Jeová Gurría Pulido y al Oeste Sr. Manuel Arceo, Dichos inmuebles se encuentran embargados en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 422/971 promovido por el Licenciado Jorge Pintado Borrego, Apoderado del Banco Regional de Crédito Agrícola del Grijalva, S. A., en contra de Luis Eduardo Gurría Pulido.

Servirá de base para el remate la cantidad de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, NOVENTA CENTAVOS, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del predio convenido o sean SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate o sea ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, para poder tener derecho a la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., Agosto 31 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Juez Ejecutora Interina.

LETICIA MARTINEZ DE MENDEZ.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

CC. Apolinar, Rafael, Sebastián y Ezequiel Pérez.
De domicilios ignorados.
O quien los represente.

En el expediente número 84/972 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la señora Simona Barberio Martínez Viuda de Pérez, en contra de los CC. Apolinar, Rafael, Sebastián y Ezequiel Pérez de domicilios ignorados, se encuentra entre otras actuaciones las siguientes que copiadas textualmente, dicen como siguen:

“Puntos Resolutivos de la Resolución.—Primero.— Se declara que ha procedido la acción prescripta en las presentes diligencias de este juicio promovido por la señora Simona Barberio Martínez Viuda de Pérez.—Segundo.—Se declara que la promovente ha prescrito en su favor y se ha convertido en propietaria de la Fracción del terreno que se segregará del Predio de los demandados cuya ubicación, superficie y linderos han quedado descrito.—Tercero.—Tan luego cause ejecutoria esta sentencia inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previo el pago de los derechos correspondientes, para que sirva de título de propiedad a la promovente.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C. J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

AUTO.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, septiembre seis de mil novecientos setenta y tres.—Visto: El escrito de la señora Simona Barberio Viuda de Pérez, se acuerda: Con fundameto en el Artículo 623 del Código de Procedimientos Civiles, expídase a la interesada los edictos para la publicación de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán.—C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

PUBLICACION

A la Sra. Virginia de la Fuente de Peregrino. Donde se encuentre.

En el Exp. Núm. 140/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Baldemar Peregrino Candeleiro, en contra de usted, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

“...Visto cómputo de la Secretaria y el contenido del Escrito que se provee, se acuerda: 1o.—Con fundamento en los artículos 265 infine, 271, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada Virginia de la Fuente de Peregrino al haber dejado de contestar la demanda instaurada en su contra.—En consecuencia, todas y cada una de las notificaciones que en lo sucesivo deban hacersele aún las de carácter personal, le surtirán por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado.—2o.—Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 días comunes y fatal para las partes y formule la Secretaría el Cómputo de Ley.—3o.— Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia y doy fé.—Firmas.—V. Gallegos G.—A. Mza. Zta.—Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por medio de esta publicación, como está mandado y para todos sus efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Comalcalco, Tab., 3 de Sept. de 1973.
El Srio. Judicial “B” Mesa Civil.
Alcides Mendoza Z.

2 — 1

Oficial del Estado, que se editan en la Capital del Estado, y para que les sirva de notificación a los demandados.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., septiembre 8 de 1973.
El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.
José Anselmo Beltrán Jiménez.

SOLICITUD.—De Dotación de Ejidos al poblado "TLATELOLCO" del Municipio del Centro, Tabasco.

Villahermosa, Tab., junio 5 de 1973.

AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
MARIO TRUJILLO GARCIA.
CIUDAD.

Los suscritos que al final firmamos nos dirigimos a usted con todo el respeto que usted se merece, para solicitar su valiosa colaboración para que de ser posible gestionar ante quien corresponda con respecto a las tierras que se encuentran ubicadas en esta Ranchería de González, Municipio del Centro, las cuales venían siendo propiedades del señor Luis Galván y actualmente abandonadas hace aproximadamente 5 años y que según sabemos se encuentran embargadas por el Banco Agropecuario del Sureste S. A., y dichas tierras se encuentran totalmente abandonadas.

Señor Gobernador pues como este grupo de campesinos carecemos de tierras para trabajar y así buscar el pan, para la mantención de nuestros hijos, por lo que ocurrimos ante usted solicitando dichas tierras para formar un Ejido y dedicarlo a la agricultura como son los deseos del señor Presidente de la República que no quede ni un pedazo de tierras bacías las cuales serán entregadas a manos del campesino que carezcan de ella, en apoyo a tan valiosa desición y la de usted como buen gobernante que le ha tendido la mano para ayudar a los campesinos de Tabasco. Confiamos en usted que sabrá decidir favorablemente nuestra solicitud, queremos que nuestro Ejido lleve el nombre de "TLATELOLCO".

Firmas de Solicitantes.

Serapio Oliva Jiménez, Román Bautista Hernández, Antonio Hernández Alejo, Concepción López Ramos. Ceferino López Olán, Damián Gerónimo, Carmen López Bautista, Candelario López, Porfirio Bautista, Francisco Jerónimo J., Leonardo Sánchez Díaz, Román Jerónimo Oliva.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

PUBLICACION

A la Sra. Sebastiana Rodríguez Méndez.
P r e s e n t e .

En el Exp. Núm. 124/973 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por Santiago Madrigal Rodríguez en contra de Ud., con fecha 2 de agosto del corriente año se dictó un auto que a la letra dice:

"A sus autos escrito de cuenta.— Visto su contenido y de conformidad con los artículos 265 infine, 271, 284 y 616 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: 1o.— Se declara la rebeldía de la demandada Sebastiana Rodríguez Méndez en que incurrió al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, como lo dispone la Ley.— 2o.—En consecuencia, todas las notificaciones que en lo sucesivo deban hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado.— 3o.—Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días comunes y fatal para las partes y formule la Secretaria el cómputo correspondiente.— 4o.—Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario que dá fé.—Firmas.—V. Gallegos G.—Rúbrica.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

Lo que se hace de su conocimiento por medio de esta publicación, como está ordenado en los términos de la Ley.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Comalcalco, Tab., a 2 de agosto de 1973.
Alcides Mendoza Z.

2 — 1

CERTIFICO.—Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tabasco Junio 5 de 1973.

El Srio. de la Comisión Agrar. Mixta.
ING. RICARDO C. PAYRO JENE.
COTEJARON.
Amparo Hernández de Vidal.
Candelaria Hernández Pérez.